

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **VERBAL-PERTENENCIA No. 2022-00199**

Demandante: **JORGE FERNANDO ALMANZA OCAMPO**

Demandado: **MANUEL ENRIQUE RAMÍREZ HERRERA y OTROS**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales del art. 82 y s.s. del C.G.P, de conformidad con el art. 375 ibidem, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda VERBAL DE **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por **JORGE FERNANDO ALMANZA OCAMPO** contra **MANUEL ENRIQUE RAMÍREZ HERRERA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho de dominio sobre el bien a usucapir.

Tramítese la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 CGP).

Infórmese de la existencia de este proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras (ANI), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG) y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el art. 375 numeral 6º inciso 2º del C.G.P., indicando los datos de identificación del predio como matrícula inmobiliaria, dirección, linderos, etc. **OFICIAR.**

De conformidad con los arts. 108 y 375 numeral 7º ídem, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, publicándose un domingo en uno de estos periódicos: El Nuevo Siglo, La República, El Espectador y El Tiempo e instálese la valla en la forma y términos indicados en el art.375 ib.

Emplácese a los demandados (persona natural) en los términos de los arts. 108 y 293 del C.G.P. publicándose el listado un domingo en uno de estos periódicos: El Nuevo Siglo, La República, El Espectador y El Tiempo.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 592 en concordancia con el art. 375-6 ibidem, se ordena la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio

de matrícula No. **50C- 1364725 y 50C- 1364500**. En tal sentido ofíciase a la Oficina de Registro correspondiente.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

En atención a que en las anotaciones No. 4 de los Certificados de Tradición No. 50C- 1364725 y 50N- 1364500 de los bienes inmuebles objeto de este asunto se desprende la existencia de garantía hipotecaria, se ordena **CITAR** en legal forma al **acreedor CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR**, respectivamente. La parte interesada proceda de conformidad con el art. 375-5 del C.G.P. en concordancia con los arts. 291 y 292 íb.

Se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA MILENA ALMANZA ALARCON para actuar en calidad de apoderada de la parte actora.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1bab1e731410824edae312f773bf33c02caa053f6b50d0d3bc7c73a63f1f06a5**

Documento generado en 08/06/2022 07:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>